

13965002



Superintendencia de
Sujetos no Financieros



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
CELEBRADO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS (SSNF)
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (UTP)**

Entre los suscritos a saber, **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-715-303, quien actúa en su condición de Superintendente y Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS**, que en adelante se denominará **LA SSNF**, por una parte y por la otra **OMAR O. AIZPURÚA PINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-2492, en su condición de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, que en adelante se denominará **LA UTP**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, debidamente facultados para este acto, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este Convenio, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que los mismos permiten obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esta representación.

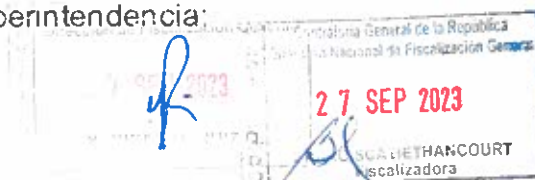
CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020 y por la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se crea **LA SSNF**, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, que organiza la Superintendencia de Sujetos No Financieros dispone como funciones, además de las establecidas en la Ley N°23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020, establece como facultades de la Superintendencia, establecer vínculos de cooperación con instituciones privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora de la Superintendencia;

Handwritten signature in blue ink.



Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020, modificada por la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, refiere entre las funciones de **LA SSNF**, establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la capacitación continua para los sujetos obligados no financieros;

Que los literales c) y f) del artículo 14, dentro de las atribuciones del superintendente, consigna la de establecer programas de prevención y promoción que permitan un conocimiento de la exposición al riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de las labores realizadas por la Superintendencia en esta materia; también de establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas o privadas, de carácter gremial o educativo, que faciliten las funciones de supervisión, entrenamiento y capacitación, con miras a fortalecer los mecanismos de control y revisión que faciliten el desempeño de las funciones.

Que **LA UTP** es una institución de educación superior reconocida por su calidad en la formación integral del recurso humano, así como en la generación y transferencia de conocimiento en ingeniería, ciencias y tecnología y su aplicación para el bienestar social de la comunidad, sustentada en una eficiente gestión.

Que **LA UTP** tiene dentro de su misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar un convenio marco de cooperación con la voluntad de apoyar en el despliegue de los fines de ambas, así como promover encuentros y realizar actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento de su labor y la sensibilización.

Que, en consecuencia, de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que.

CONVIENEN:

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
27 SEP 2023
FRANCISCA BETHANCOURT
Fiscalizadora
YADIER M. RUIZ Q.
7 SEP 2023

PRIMERO: Objetivo. Convienen **LAS PARTES** celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación en las áreas académica, de investigación, técnica, estratégica y cultural con el propósito de fortalecer el cumplimiento de gestión de riesgo y de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de apoyar la ejecución de iniciativas, programas, planes y proyectos en conjunto con el objeto de desarrollar y fortalecer la incorporación de mejores prácticas que fortalezcan las capacitaciones y la gestión regulatoria para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



SEGUNDO: Alcance. El presente Convenio está encaminado a realizar, desarrollar y celebrar cualquier tipo de acciones conjuntas, tendientes a fomentar la cooperación en el ámbito académico, técnico, científico, cultural, social, estratégico y de investigación entre **LA SSNF** y **LA UTP** que contribuyan al fortalecimiento de la gestión interinstitucional y ambas partes se comprometen a:

1. Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
2. Desarrollo de programa de formación de personal técnico, de administración y servicios.
3. Poner a disposición especialistas, técnicos, estudiantes según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa o proyecto mutuamente convenido.
4. Realización de prácticas profesionales, trabajos de graduación, servicio social según los reglamentos establecidos.
5. Desarrollo del Programa de Pasantía para que estudiantes de **LA UTP** puedan brindar sus horas de Servicio Social ejecutando tareas dentro de **LA SSNF**.
6. Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones, de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la difusión de la cultura del cumplimiento.
7. Impulsar el apoyo mutuo en aspectos relacionados con la actividad desarrollada por ambas partes en especial, en el ámbito tecnológico, social, científico o cualquier otro.
8. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de sus fines y conforme al objeto del presente Convenio.

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente Convenio podrá ser objeto de convenios y acuerdos específicos, de conformidad con la normativa reguladora de ambas entidades.

Los futuros convenios o acuerdos específicos que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

Las actividades a realizar mediante convenios o acuerdo específicos se limitarán a las amparadas bajo el objeto del presente Convenio, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

TERCERO: Aspectos económicos. La aplicación y ejecución de este Convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para **LA SSNF**, ni para **LA UTP**; en general ambas entidades habrán de atender las obligaciones derivadas del presente Convenio con sus medios personales y materiales.



CUARTO: Recursos humanos. En relación con el personal de ambas entidades que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente Convenio.

QUINTO: Publicidad y transparencia. Ambas partes se comprometen a dar difusión a este Convenio Marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

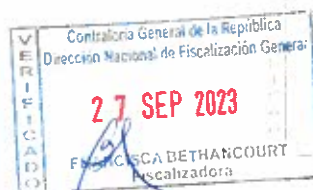
SEXTO: Propiedad intelectual. LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de LA UTP. o de LA SSNF. Cada una de LAS PARTES conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

SÉPTIMO: Transferencia de resultados de tecnologías o conocimientos. En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de LAS PARTES en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por LAS PARTES, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el propósito de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

OCTAVO: Uso de nombres, emblemas o sellos. LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de LAS PARTES.

NOVENO: Protección de datos de carácter personal. LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

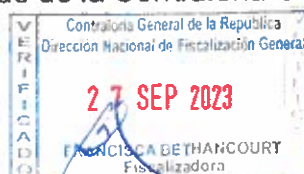
DÉCIMO: Responsabilidad. **LAS PARTES** acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad. La información obtenida por cualquiera de las partes en desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio está sometida a reserva y es estrictamente confidencial, atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y no podrá compartirse con tercero.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **LAS PARTES** podrán utilizar la información obtenida con motivo del presente Convenio con fines didácticos o académicos, a fin de proteger la identidad de los sujetos obligados no financieros.

DÉCIMO SEGUNDO: Duración. El presente Convenio tiene una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su refrendo, y cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por terminado, en cualquier tiempo, dando a la otra parte un aviso escrito, con un término no menos de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que se pretende darlo por terminado, explicando los motivos de su decisión. En todo caso la terminación del mismo no afectará a las obligaciones adquiridas con anterioridad. En el caso improbable que se produzca alguna cuestión susceptible de litigio derivada de la interpretación y/o ejecución de este Convenio **LAS PARTES** desean que se sujete a las leyes y tribunales de la República de Panamá, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, en cualquier momento durante su vigencia. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigencia y requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.



A su vez **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar el presente Convenio, dando aviso de su intención a la otra parte, con no menos de tres (3) meses antes de su conclusión. La prórroga deberá ser formalizada por escrito y requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: Exclusividad. Este Convenio no limita la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia. El presente Convenio será efectivo a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

POR LA SSNF:

DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente

POR LA UTP:

OMAR O. AIZPURÚA PINO
Rector

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, ___ de ___ de 20___

